



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 352-2025-MPT/A

Pampas, 20 de Noviembre de 2025

VISTO:

El Informe N° 525-2025-GDS-MPT/P, Informe N° 093-2025-MPT/GDS-SGCCyCP, Oficio N° 021-2025-MCP-S/ANDAYMARCA con RUT N° 00013380-2025, Proveído N° 5282-2025/ALC-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 22° Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor¹, señala el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección. Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Que, el artículo 23° de la Ley invocada en el considerando que antecede, prescribe, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; en el artículo

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28961, publicada el 24 enero 2007.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 352-2025-MPT/A

130° de la misma Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, señala los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación; y en el artículo 24° indica, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; y en caso de vacancia del regidor, lo reemplaza, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa;

Que, el artículo 22° y siguientes sobre vacancia, reemplazo, suspensión de cargo de alcalde y regidores de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, solo es aplicable para los alcaldes y regidores provinciales y distritales, no hace referencia alguna para alcaldes y regidores de los centros poblados. Puesto que la legislación nacional carece de marco normativo que se avoque al desarrollo de las funciones y atribuciones de las Municipalidades de los Centros Poblados, en vista de ello corresponde la aplicación del método de auto integración;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar establece, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le proponga. Por deficiencia de sus fuentes, en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; o en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y solo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 292-2022-MPT, de fecha 12 de diciembre de 2022; se resolvió, validar los resultados de las elecciones municipales del Centro Poblado de Suilloc del Distrito de Andaymarca, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, (...) y reconociendo al Sr. Jorge Mendoza Poma con DNI N° 46998436, como Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Suilloc del Distrito de Andaymarca, Provincia de Tayacaja – Huancavelica, por el periodo de enero 2023 hasta diciembre de 2026, otorgándosele su credencial (...).

Que, con los informes sustentatorios de visto se solicita la vacancia del alcalde por causal de Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, conforme al numeral 4) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y estándose establecido en los artículos 22°, 23° y 24° del marco legal mencionado los procedimientos para la proclamación de Alcalde y reemplazo de regidores con los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y por la vacancia del alcalde Jorge Mendoza Poma, con DNI N° 46998436, debiendo asumir el Teniente Alcalde en este caso el señor Javier Berrocal Huamán, con DNI N° 80054252; faltaría un Regidor del concejo municipal de Suilloc, complementándose con el



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 352-2025-MPT/A

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

accesitario considerado en el formato de inscripción de lista de candidatos participante en la elección del centro poblado en mención llevado a cabo en el año 2022, asumiendo como regidor del Concejo Municipal del Centro Poblado de Suilloc, el señor Jayo Parco Valladolid, con DNI N° 74419595.

Estando lo informado, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VACANCIA del Cargo de Alcalde al Señor Jorge Mendoza Poma, con DNI N° 45356256, de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc del Distrito de Andaymarca, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, por causal de Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, conforme al numeral 4) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, **Déjese Sin Efecto la Credencial otorgada.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROCLAMAR y RECONOCER como Alcalde al Señor Javier Berrocal Huamán, con DNI N° 80054252, de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc del Distrito de Andaymarca, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; a partir de la fecha hasta el 31 Diciembre de 2026. Expídase la Credencial que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER como Regidor al Señor Jayo Parco Valladolid, con DNI N° 74419595, de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc del Distrito de Andaymarca, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; a partir de la fecha hasta el 31 Diciembre de 2026. Expídase la Credencial que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los designados conforme lo dispone el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, gerencias orgánicas de esta Municipalidad para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE